

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de agosto de 2023 a las 12:08 p.m. se recibió la demanda ejecutiva instaurada por DANIEL GILDARDO HERRERA a través de apoderada, en contra de GRACIELA TANGARIFE MORELO. A la demanda se le asignó el número de radicado 05034311200120230017800 y fue subida en la plataforma de Microsoft teams. A Despacho.

Andes, 1 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00178 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DANIEL GILDARDO HERRERA
Demandado	GRACIELA TANGARIFE MORELO
Asunto	INADMITE DEMANDA

El señor DANIEL GILDARDO HERRERA a través de apoderada instauro demanda ejecutiva en contra de GRACIELA TANGARIFE MORELO, en la que pretende:

"librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a Favor de mi mandante, por las sumas de dinero contenidas en los títulos valores que se anexan a la presente demanda.

a) Los intereses moratorios y corrientes de acuerdo a la tasación que se haga respecto a la ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. • Solicito el EMBARGO a los siguientes bienes de los cuales son propietaria la señora deudora, esto con el fin de garantizar la deuda reclamada : 1. Camioneta TOYOTA FORTUNER cuya

descripción se encuentra en el escrito de las medidas cautelares. 2. Cuenta bancaria Bancolombia No 00855770326. 3. salarios, honorarios, arrendamientos, cuentas bancarias, acciones, establecimientos de comercio (MEDIAL DENT CLINICA ESTETICA SALUD & ODONTOLOGICA DE DRA GRACE S.A.S) con Nit 901681999-1 propiedad de la señora Graciela Tangarife Mórelo, ubicada en la carrera 48# 19 A – 40 torre medica ciudad del rio consultorio 1607 Medellín- Antioquia.

b) Solicito señor juez que se proceda al embargo y respectivo remate en caso de no cumplir con los pagos exigidos.

c) Las costas del proceso.”

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. ADEDUARÁ las pretensiones de la demanda, conforme lo establece numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, deberá expresar con precisión y claridad la suma de dinero y los conceptos por los cuales pretende se libre mandamiento de pago, así como también deberá indicar a que título valor corresponde. Lo anterior por cuanto acompañó la demanda de una letra de cambio y un acuerdo de conciliación.
2. ADECUARA la pretensión vista en el literal a) relacionada con los intereses moratorios y corrientes que de forma general peticiona, especificando las fechas de causación de los mismos y la obligación en la que se originan si es en la letra de cambio o en el acta de conciliación, lo anterior en los términos del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. DEBERA adecuar el poder¹ allegado, si es del caso, con respecto a las adecuaciones frente a las pretensiones antes solicitada, por cuanto el poder sólo se otorgó para interponer el proceso ejecutivo frente al título valor letra de cambio, título valor con respecto al cual se remite a la togada a las consideraciones hechas en una demanda por ella

¹ Conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

interpuesta con similitud de partes, demanda que se encuentra archivada debido a su rechazo con radicado 2023-00133.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO interpuesto por el señor DANIEL GILDARDO HERRERA a traves de abogada en contra de GRACIELA TANGARIFE MORELO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 149** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52533556618cd6be3a6f52d802fab4a6a44c6998e016e3f5c595881394766f69**

Documento generado en 01/09/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>